

**RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACION DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS CORRESPONDIENTES A LA EMPRESA DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS GISTAIN S.L., AÑO 2015**

**INS/DE/024/18**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz  
D. Mariano Bacigalupo Saggese  
D. Bernardo Lorenzo Almendros  
D. Xabier Ormaetxea Garai

**Secretario de la Sala**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 6 de marzo de 2018

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2012, de 30 de agosto, acordó el 11 de septiembre de 2017 el inicio de la inspección a la empresa DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS GISTAIN S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-361- es

distribuidora de energía eléctrica en el municipio de Gistaín en la provincia de Huesca por cuenta de una serie de comercializadoras.

**La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:**

- Comprobar, las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a esta Comisión y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas del ejercicio 2015.
- Comprobar otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, se ha estimado necesario examinar por el inspector.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero.- Habilitación competencial.**

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicional octava, 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

### **Segundo.- Inspección**

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar, que las facturaciones realizadas por la empresa se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 9 de octubre de 2017 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de ésta. En concreto:

- Tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que los importes recogidos en los listados y declarados por la empresa a efectos de las liquidaciones de la DT 11, no

corresponden a los precios oficiales vigentes para las Tarifas de Acceso de los periodos inspeccionados, año 2015, estos importes no son debidos a la facturación de las tarifas de acceso a una o varias comercializadoras en libre mercado o a la comercializadora de último-recurso, sino a los ingresos obtenidos por la aplicación de un precio acordado entre la empresa distribuidora y los consumidores finales de su zona de distribución.

La empresa inspeccionada ha realizado las declaraciones de cuotas para el periodo inspeccionado por un total de 180.406 kWh y 43.184,05 €.

Para que la declaración de la empresa, a efectos del cálculo de las liquidaciones y de las declaraciones de cuotas, sean los ingresos que debería haber facturado a las comercializadoras por las tarifas de acceso, se propone, en la inspección, facturar la energía distribuida por la empresa a los precios de las tarifas de acceso vigentes en cada periodo. En la información facilitada por la empresa se observa que la energía distribuida asciende a 219.394 kWh, y el resultado de facturarla a los precios de las tarifas de acceso vigentes en cada periodo, supone un importe total de 26.025,86 €. La diferencia respecto a lo declarado suponen 38.988 kWh declarados de menos y 17.158,19 € declarados de más.

- En el año 2015 la empresa DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS GISTAÍN, S.L. no lleva la contabilidad separada de la contabilidad propia del Ayuntamiento de Gistaín, propietario de DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS GISTAÍN, S.L.
- Los ingresos contabilizados como venta de electricidad, son los obtenidos por la aplicación de un precio acordado entre la empresa distribuidora y los consumidores finales de su zona de distribución.
- Queda pendiente, proveniente del Acta de años 2009 a 2011, la evolución de la situación administrativa de DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS GISTAÍN, S.L., así como de la falta de certificación del Operador del sistema de que el punto frontera está dado de alta en el concentrador principal, estando dado de alta excepcionalmente por el Operador del Sistema en el sistema de medidas desde el 1-7-2009 con el objeto de que se puedan realizar estimaciones de medida de cara a los balances de energía.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado. Notificada a la empresa, el acta también fue firmada por su representante.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

### Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose las diferencias en las mismas que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Concepto	Periodo 89	Periodo 90	Año 2015
Energía Clientes (kWh)	39.021	-33	38.988
Facturación a Clientes	-4.740,75	-12.417,44	-17.158,19
<u>Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento</u>			
• Déficit Ingresos 05	-97,90	-256,42	-354,32
• Moratoria Nuclear	-21,19	0,00	-21,19
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	-119,09	-256,42	-375,51
<b>Total</b>	<b>-119,09</b>	<b>-256,42</b>	<b>-375,51</b>

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda octava 1.a) y d) y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

### RESUELVE

**Primero.-** Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS GISTAIN S.L. en concepto de cuotas, año 2015.

**Segundo.-** Realizar los siguientes ajustes en las cuotas de la empresa DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS GISTAIN S.L. correspondientes al ejercicio 2015:

Concepto	Año 2015
Energía Clientes (kWh)	38.988
Facturación a Clientes	-17.158,19
<b>Costes de diversificación y seguridad de abastecimiento</b>	
• Déficit Ingresos 05	-354,32
• Moratoria Nuclear	-21,19
Total costes diversificación y seguridad de abastecimiento	-375,51
<b>Total</b>	<b>-375,51</b>

**Tercero.-** Declarar emitida la declaración complementaria de inspección que figura anexa al Acta levantada a DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS GISTAIN S.L. correspondiente al ejercicio 2015 .

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.